



Medios probatorios (estándares probatorios) utilizados para dictar sentencias condenatorias en delitos de violación sexual en los tribunales colegiados del Distrito Nacional

Probation means (probation standards) used to deliver convicting judgments in sexual violation crimes in the collegiate courts of the national district

¹Amaury Yoryi Oviedo Liranzo, ²Denny Yamilka Concepción Farías, ³Dra. Odalys Otero Núñez

¹Maestrante de la UAPA, 201805378@p.uapa.edu.do

²Maestrante de la UAPA, 201806584@p.uapa.edu.do

³Docente de la UAPA, oodalys@gmail.com

Recibido: 17/02/2021; **Aprobado:** 27/03/2021.

Resumen

Esta investigación tiene como propósito abordar la importancia del conocimiento de los criterios de valoración probatoria y los estándares probatorias en los procesos de violación sexual. El primero, como reglas que permiten analizar y contextualizar de manera correcta las premisas extraídas los elementos de pruebas presentados por las partes y el segundo, como mecanismos necesarios para poder comprobar aquellas hipótesis que pueden ser acreditadas como positivas o negativas durante el conocimiento de

Abstract

The purpose of this research is to address the importance of knowing the evidentiary assessment criteria and evidentiary standards in rape processes. The first, as rules that allow to analyze and contextualize in a correct way the premises extracted from the evidence presented by the parties and the second, as necessary mechanisms to be able to verify those hypotheses that can be accredited as positive or negative during the knowledge of a process penal. It is an in-depth study

un proceso penal. Es un estudio de profundización en las reglas que integran los criterios de valoración probatoria y de los mecanismos que conforman los estándares probatorios, permitiendo así estimular a los profesionales del derecho penal, procesal penal y a jueces sobre las consecuencias que las imprecisiones pueden causar al emitir sentencias condenatorias sin observar los preceptos establecidos en el artículo 338 del Código Procesal Penal, sobre la necesidad de existencia de prueba “plena” que determine la responsabilidad penal del ciudadano antes de emitir condena. Este tema de investigación viene a crear un nuevo enfoque en República Dominicana, a través del análisis de los criterios de valoración probatoria y de los estándares probatorios en delitos de violación sexual. Se determinó que en la actualidad los informes periciales y psicológicos presentados por el Ministerio Público como fundamentos de sus acusaciones, contienen falencias sustanciales que alteran de manera abismal el contenido y fiabilidad de estos medios probatorios. De haber sido analizados conforme a estas institutas tanto por los jueces como por los abogados, se habría podido evitar la emisión de decisiones injustas, arbitrarias e irracionales, permitiendo que las mismas sean erradicadas mediante las conclusiones fijadas.

Palabras claves: criterios de valoración probatoria, estándares probatorios, sana crítica racional, reglas de la lógica, máxima de experiencia, presunción de inocencia.

of the rules that integrate the evidentiary assessment criteria and the mechanisms that make up the evidentiary standards, thus allowing professionals in criminal law, criminal procedure and judges to be stimulated on the consequences that inaccuracies can cause when issuing sentences. convictions without observing the precepts established in article 338 of the Criminal Procedure Code, regarding the need for “full” evidence that determines the criminal responsibility of the citizen before issuing a conviction. This research topic creates a new focus in the Dominican Republic, through the analysis of evidentiary assessment criteria and evidentiary standards in crimes of rape. It was determined that currently the expert and psychological reports presented by the Public Prosecutor’s Office as grounds for their accusations contain substantial flaws that dramatically alter the content and reliability of these evidentiary means, which, if they have been analyzed in accordance with these institutes, both Judges and lawyers could have prevented the issuance of unfair, arbitrary and irrational decisions, allowing them to be eradicated through the established conclusions.



Key words: evidentiary evaluation criteria, evidentiary standards, sound rational criticism, rules of logic, maximum of experience, presumption of innocence.

Introducción

El Derecho Penal y el Procedimiento Penal como eje fundamental del Derecho, ha tenido necesariamente que evolucionar desde su concepción francesa, a fin de que las nuevas generaciones posean mejores herramientas que permitan garantizar de manera efectiva, la protección de los derechos y garantías fundamentales que se han desarrollado de manera contemporánea como consecuencia de la estructuración de un Estado Social y Democrático de Derecho a través de la Constitucionalización de los procesos desarrollados por el Estado, en específicos aquellos generados en el sector justicia.

Como consecuencia de ello, y de la importancia del reconocimiento del derecho a la libertad y a la seguridad personal de los ciudadanos, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso de ley, consagrados en la Constitución Dominicana el año 2015, el ordenamiento jurídico interno ha sufrido modificaciones sustanciales en las materias previamente citadas, pasando de un modelo inquisitivo en el que el juez tenía un papel activo en la práctica judicial a la de un sistema acusatorio, que trajo con ella la instauración de nuestro sistema procesal penal actual, a través de la Ley 76-02 y su respectiva modificación con la Ley 10-15.

Tomando en cuenta lo anterior, la presente investigación versa sobre los Medios Probatorios (Estándares Probatorios) utilizados para dictar Sentencias

Condenatorias en delitos de violación sexual en los Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, período enero 2018- junio 2019. En el mismo, se recogen elementos significativos a través del estudio de diversas doctrinas y el criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia al efecto, así como el levantamiento de datos realizados a diferentes profesionales expertos en la materia.

El presente trabajo de investigación constituye un estudio para optar por el título de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal Contemporáneo de la Universidad Abierta para Adultos. Este estudio ha sido estructurado en cuatro capítulos. En el capítulo I, se exponen los aspectos introductorios, donde se consignan los antecedentes de la investigación, el planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos, la justificación de la investigación, la hipótesis, las variables, la delimitación del tema y las disposiciones normativas.

Se ha planteado en el problema de investigación ¿Cuáles fueron los criterios de valoración y estándar de pruebas que aplicaron los Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en los procesos de Delitos de Violación Sexual, conocidos en el período enero 2018-junio 2019?

La necesidad de aportar al mejoramiento del proceso penal en los tribunales de la República Dominicana, abordando la

problemática que se desarrollan en los procesos de violación sexual, en el que se observan, con mayor frecuencia que para otros ilícitos penales, no sólo parámetros poco razonables para contextualizar la prueba conforme a los criterios establecidos en el artículo 172 y 333 del Código Procesal Penal, sino además aplicando estándares probatorios que en modo alguno podrían, objetivamente, cumplir con los preceptos necesarios para fijar los hechos acreditados como probados y generar el vínculo necesario para emitir sentencia condenatoria.

En el trabajo de investigación se identificaron cuáles fueron los principales problemas que influyeron en la errónea aplicación por parte de los Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, tanto de los criterios de valoración probatoria como de los estándares probatorios en el conocimiento de los procesos de violación sexual sometidos a su consideración.

Previamente, fue necesario realizar algunas conceptualizaciones básicas para una mejor comprensión del lector con respecto a los criterios de valoración probatoria y los criterios de valoración probatoria, sus antecedentes históricos tanto nacionales como internacionales, así como a las normas jurídicas dirigidas al reconocimiento armónico dentro de nuestro ordenamiento jurídico tanto de las reglas que integran los criterios de valoración probatorias como los estándares probatorios.

Un aspecto fundamental de este trabajo de investigación fue la manera en que los autores toman como base su experiencia profesional como abogados que ejercen la función de defensores públicos del departamento judicial del Distrito Nacional y la contrapusieron con la exploración del marco jurídico que existe en la República Dominicana con respecto a los criterios de valoración probatoria y a los estándares probatorios, así como la repercusiones que su inaplicabilidad puede causar en un Estado de Derecho, enfocado a la protección de los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos.

Desarrollo

Material y método

En esta investigación se abordó lo relativo a los estándares probatorios utilizados para dictar Sentencias Condenatorias en delitos de violación sexual, en los Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en el período comprendido de enero 2018 - junio 2019. La misma no fue de tipo experimental ya que no hubo ningún tipo de manipulación de las variables. Se realizó un estudio de campo se recogieron informaciones a través de las encuestas y entrevistas en el lugar de los hechos o sea en los Tribunales Colegiados de las Cámaras Penales de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Nacional, donde se llevaron a cabo cuatro (04) entrevistas a jueces de los tri-

bunales supra indicados, así como a los trescientos setenta y ocho (378) abogados que ejercen en los ya citados tribunales.

Se combinaron técnicas de la investigación cuantitativa y cualitativa en la recogida de los datos, se describieron actitudes y valoraciones de los actores del sistema jurídico en el ámbito del proceso penal dominicano, se realizó un muestreo probabilístico, derivado de la naturaleza de la investigación cuantitativa y se seleccionó varios expertos para la entrevista. Se utilizaron fuentes primarias y secundarias. Las primarias conformadas por entrevistas a los Jueces de los Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, así como encuestas realizadas a los abogados que litigan en la susodicha Jurisdicción; las fuentes secundarias, por documentos escritos, tales como: fundamentos teóricos, libros, revistas y artículos de Internet, periódicos, informes, uso de fichas de análisis de casos y estadísticas entre otros.

Debido a las circunstancias desarrolladas en la República Dominicana con relación al Coronavirus (COVID 19), fue imposible obtener de manera oportuna la cantidad de procesos de violación sexual que fueron conocidos por ante los Tribunales Colegiados del Distrito Nacional, sin embargo, se procedió al análisis de 12 sentencias del periodo objeto de investigación. Los instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos fue un cuestionario por la vía del google drive, donde se formularon las diferentes

preguntas que recogen tanto el criterio de los entrevistados, además con estas se pudieron medir el nivel de conocimiento de los estándares de valoración probatorio en los delitos sexuales en el proceso penal, con las leyes y libros se buscó saber sobre los estándares de valoración sexual establecidas en la legislación dominicana.

Análisis y discusión de los resultados

En ese orden fueron entrevistados 378 abogados, donde solo el 59 % ejercen muy frecuentemente el ejercicio del Derecho Penal y Procesal Penal; mientras, que el 77 % de estos han conocido procesos en los Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; sin embargo, solo el 63% de los abogados conocieron procesos de violación sexual. Esto permitió determinar que la muestra utilizada tuviera un gran nivel de certeza, al ser profesionales del derecho que activamente ejercen ante estos órganos y en virtud de esto, tenían vasta experiencia sobre los temas a profundizar.

La mayor parte de los abogados encuestados, admitió conocer las reglas de ponderación de credibilidad de los elementos de prueba en materia penal, es decir, los criterios de valoración de la prueba, los cuales se pueden definir como: “la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor que pueda deducirse del contenido de un elemento o medio de prueba”. Los resultados arrojaron que sólo un 19 % de los abogados demostró

entender la magnitud de los criterios de valoración probatoria, quedando demostrado la existencia de un desconocimiento abismal de un 81 % de que son los criterios de valoración de la prueba en materia penal.

El sistema de valoración probatoria reconocido en el ordenamiento jurídico dominicano es el de la Sana Crítica Racional “las reglas de la lógica, conocimientos científicos y máxima de experiencia” conforme los artículos artículo 172 y 333 del Código Procesal Penal; sin embargo, pese a que solo un porcentaje bajo de los abogados aseguró que entendía que era el sistema de prueba tasada o legal o la íntima convicción, esta situación resultó alarmante, ya que, estos dieron por sentado que la ley o la percepción particular del juez son los mecanismos utilizados para analizar los medios de pruebas.

Para la jurista española Gascón Abellán (2005), los estándares probatorios son criterios que indican cuando se ha conseguido la prueba de un hecho, permitiendo que a través de la aplicación de los criterios se pueda indicar cuándo está justificado aceptar como verdadera la hipótesis que lo describe, permitiendo indicar y decidir el grado de probabilidad o certeza que el sistema jurídico requiere para poder aceptar una determinada premisa como verdadera o falsa o incluso la posibilidad de formular de manera objetiva estructuradas de estándar de pruebas que de manera objetivas puedan alcanzar el grado de probabilidad o certeza exigidos para poder determinar un resultado procesal.

En República Dominicana, los estándares aplicados para poder determinar como premisa inicial la existencia de elementos objetivos que pueden traer al traste con la emisión de una Sentencia Condenatoria a cualquier ciudadano imputado, se encuentran establecidas de las disposiciones del artículo 338 del Código Procesal Penal, en el cual el legislador sustantivo precisó la necesidad de ruptura del muro contenedor del ius puniendi Estatal contenido en el Principio de Presunción de Inocencia comprendido en el artículo 14 de la norma precedentemente citada y del artículo 69 numeral 3 de la Constitución Dominicana. En ese sentido, más del 50% de los abogados demostraron un desconocimiento sobre el significado y el ámbito de aplicación de los estándares como requisito indispensable para la imposición de una sentencia condenatoria; mientras que solo el 36% de los abogados pudieron identificar el estándar reconocido en el ordenamiento jurídico dominicano, mecanismos que de no ser conocidos por el litigante al momento del conocimiento de los procesos, podría colocar a sus representados en un estado de indefensión

En cuanto a la relación existente entre criterios y estándares probatorios, no lograron ser identificadas por más del 50% de los abogados; este dato demostró la existencia de falencias sustanciales por parte de los abogados entrevistados, los cuales desconocen que para poder acreditar las hipótesis presentadas por las partes del proceso y a través de estas determinar responsabilidad penal, re-

sulta indispensable que le sean aplicadas las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y la máxima de la experiencia a cada uno de los medios probatorios, permitiendo así distinguir aquellas que pueden o no permitir llegar a saciar el estándar de suficiencia y certeza establecida por el legislador.

Por otra parte, más del 85% de los abogados identificó que existen diferencias entre los criterios y estándar probatorio. Sin embargo, el resultado anterior es contradictorio con este, ya que, quedó demostrado que los abogados en ejercicio en materia penal desconocen la relación de simbiosis existentes entre los criterios de valoración probatoria y los estándares probatorios, impidiendo en virtud de este desconocimiento que se apliquen los correctivos de lugar para que estos durante el conocimiento de proceso, ataquen en los estadios procesales admisibles, la errónea aplicación de reglas de valoración o la errónea determinación de los hechos y la participación del imputado. En ese orden de ideas, solo el 33% de los encuestados pudo identificar la aplicación de los criterios de valoración de la sana crítica y el estándar probatorio de suficiencia y certeza por parte de los tribunales al momento de conocer procesos, mientras que el 80% considera que la aplicación o no de estas reglas inciden de manera directa en el resultado del proceso.

Conforme a los datos obtenidos, el 76 % de los abogados estableció que la no aplicación de los criterios de valoración probatoria y los estándares probato-

rios afecta de manera directa tanto a la presunción de inocencia y como consecuencia de esto a la seguridad jurídica, los cuáles se manifiestan en nuestro ordenamiento jurídico como mecanismo de límite del ius puniendi del Estado, frenando así la arbitrariedad que pudiese existir en los tribunales que no aplican estos preceptos. Por el contrario, un 32 % entendía que solo se afectaría una de las dos garantías, frente a un 2 % que entendía que la respuesta no se encontraba en el cuestionario aplicado.

Los resultados arrojaron a su vez, que el 49% de los abogados encuestados estableció que sólo se podrá romper la garantía de la presunción de inocencia y determinar la existencia de responsabilidad penal de un ciudadano, ante la existencia de prueba “plena” que acredite su participación con el hecho, y esto sólo se logra con un estándar de certeza y suficiencia. Sobre este aspecto, fue entrevistado el Magistrado Teófilo Andújar Sánchez, el cual hizo consideraciones muy interesantes sobre el fenómeno de la aplicación de los criterios de valoración probatoria y de los estándares probatorios; en primer término, que sólo los defensores públicos invocan los criterios y los estándares de pruebas.

Asimismo, estableció, que la inaplicabilidad de los criterios de valoración probatoria y los estándares de pruebas pueden incidir de manera negativa en perjuicio del imputado, generando una condena por un hecho que no ha sido suficientemente probado. Que en los casos de

violación sexual, los estándares probatorios deberían ser más rígidos, tomando en consideración que en el ordenamiento jurídico dominicano hay una dificultad probatoria.

Con respecto a la Presunción de Inocencia, la doctrinaria López Pinilla (2016), ha establecido que el mismo consiste en un principio universalmente reconocido, que tiene profundas implicaciones, a la hora de declarar la responsabilidad penal de un individuo, y más específicamente, en el momento de construir una verdad en el proceso, de distribuir cargas probatorias. Asegura que, en otras palabras, la problemática se encuentra localizada en la evidencia, específicamente al momento de definir la existencia de un determinado estándar de prueba. Se pudo determinar que los abogados de ejercicio identifican la presunción de inocencia como una garantía, mientras que el estándar de suficiencia y certeza como un mecanismo que permite determinar si los elementos de pruebas sometidos al contradictorio permiten acreditar o rebatir las hipótesis presentadas por las partes como premisas, elementos indispensables para la emisión de las sentencias condenatorias.

Los abogados encuestados expresaron, además, que los tribunales aplicaron tanto los criterios como estándares probatorios en los procesos conocidos por los mismos, un 53% indicó una aplicación correcta de las reglas anteriormente señaladas, frente a un 28 % que indica que los referidos tribunales aplicaron de ma-

nera diferenciada las referidas institutas, provocando las conclusiones que fueron fijadas en párrafos anteriores. La Magistrada Gisselle Méndez, destacó elementos importantes a a saber: en primer lugar, que la gran mayoría de los abogados que postulan en su tribunal aplican la figura de estándar y criterios de pruebas, aunque no sea utilizando las figuras correctas, pero que lo hacen al momento de referirse a los hechos en sus conclusiones, en segundo lugar, que entiende que quién debe manejar los criterios de valoración probatoria y los estándares de pruebas deberían ser sólo los jueces, ya que estos son lo que deben aplicarlos al momento de emitir una decisión en su función jurisdiccional.

En la presente investigación, se analizaron doce (12) sentencias como muestra del análisis de casos de expedientes de violación sexual conocidos por los Tribunales Colegiados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en materia penal. Entre los hallazgos encontrados conforme al análisis de cada uno de estos tribunales fueron los siguientes:

En cuanto a las sentencias del Primer y Tercer Tribunal Colegiado, se logró determinar que estos tribunales al momento de ponderar sobre los elementos de prueba lo hacen mayormente partiendo de un orden lógico e inobservó las máximas de experiencia y los conocimientos científicos, también que realizó la valoración de dichos elementos probatorios de manera individual y también conjunta. Los indicados tribunales, cuando se refirieron a

la determinación de los hechos, a su vez establecieron la participación de la parte imputada de manera errónea y conjunta, ya que como se ha mencionado en otras partes de esta guía, deben estructurarse mediante los distinguos correspondientes, ya que afectan de manera diferenciada diferentes estadios de la prueba. Cabe destacar, que este aspecto fue común en todos los tribunales colegiados.

Los estándares de suficiencia y certeza no fueron tomados en cuenta. Se limitó a hacer mención de las disposiciones del artículo 338 del Código Procesal Penal como presupuesto indispensable para emitir sentencias condenatorias. No fue despejado por los elementos probatorios que fueron debatidos que resultaren suficientes y certeros para determinar la existencia del hecho o la participación del imputado. Convirtiéndose la enunciación de las disposiciones legales en el estándar de todos los tribunales colegiados analizados. En ese sentido, estos tribunales sólo se limitaron a ponderar sobre el Principio de Presunción de inocencia, que contrario a lo analizado por el tribunal, tendría que destruirse posterior al análisis de la concurrencia de elementos que acrediten la existencia certera y suficiente de la ocurrencia del hecho y de la participación inequívoca del imputado con los hechos endilgados, única fórmula que conforme a la normativa procesal penal permitiría la destrucción de la presunción de inocencia.

Ejemplo de ello, es lo que se pudo verificar en la Sentencia Penal Núm. 249-

05-2018-SSEN-0012 en lo relativo a la subsunción de hechos, mediante el análisis de los elementos probatorios, y el tribunal se vio en la obligación de variar la calificación jurídica de los hechos que en principio formaban parte del quantum acusatorio presentado por el Ministerio Público y la víctima, querellante y actor civil, de violación sexual conforme a las disposiciones de los artículo 331 del Código Penal Dominicano por lo del tipo penal de agresión sexual conforme al 330 y 333 del Código Penal Dominicano, ante la inexistencia de certificado médico que demuestre la existencia de lesión. En cambio, el Segundo Tribunal Colegiado aplicó correctamente los criterios de valoración a los elementos de pruebas de manera individual, y posteriormente de manera conjunta y armónica, aplicando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y la máxima de experiencia de manera particular a la naturaleza de cada uno de los elementos probatorios, lo que le permitió extraer las circunstancias particulares de cada uno de los elementos probatorios y así lograron contextualizarlos a los fines de poder sustentar sus argumentos motivacionales sobre la decisión.

Los jueces del Cuarto Tribunal Colegiado, por su parte, aplicaron de manera distorsionada los criterios de valoración y los estándares de prueba, estableciendo inferencias que responden, no al análisis conjunto y armónico de los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y a la máxima de la experiencia, sino que fue

el criterio subjetivo elaborado de manera interna en la psiquis de estos juzgadores, lo que determinó la suerte de los procesos y con esto la arbitrariedad, ilegalidad e irracionalidad de las decisiones emitidas. Estas no soportaban, como ha sido precisado, el más mínimo escrutinio para emitir la sentencia en los términos realizados.

Esta situación, se pudo constatar en la sentencia Penal Núm. 941-2019-SSEN-00026, ya que, el tribunal realizó un análisis armónico de manera directa, analizando sólo de manera conjunta los elementos probatorios que entendían que guardaban relación para poder acreditar la existencia de los hechos que previo a la determinación de responsabilidad ya se habían fijado sobre la responsabilidad del ciudadano imputado con relación a los elementos de pruebas presentados por el Ministerio Público y por el representante de la víctima, querellante constituida en actor civil.

Sin embargo, con relación a los elementos probatorios de la parte imputada, se pudo observar que el tribunal aplicó de manera diferenciada los criterios de valoración probatoria de la sana crítica, desvirtuando la contextualización de las declaraciones testimoniales y de los elementos de pruebas estableciendo conforme a la lógica, que si estos testigos no pasaban mucho tiempo en la cancha no podían aportar informaciones suficientes sobre el acontecimiento, desconociendo que hasta ese momento, le habían otorgado valor probatorio positivo a las de-

claraciones de varios testigos, los cuales resultaban de naturaleza referencial igual que los presentados por la defensa.

La distorsión de criterios arriba indicados, al momento de ponderar sobre los elementos probatorios, trajo como consecuencia una errónea aplicación de la ley, ya que producto de ese yerro procesal fue condenado un ciudadano por el tipo penal de violación sexual con la inexistencia de un certificado médico legal que corroborara la versión de la víctima, sin elementos de pruebas suficientes y certeros para dar por acreditado y probado más allá de toda duda la responsabilidad penal del imputado.

El estándar en materia de violación sexual según la Suprema Corte de Justicia (SCJ) 2016 es: A) Desfloración reciente: los bordes de los desgarros aún no han cicatrizados, habiéndose producido hace 20 o 15 días cuanto más; B) Desfloración recentísima: producida en los tres días siguientes; C) Desfloración no reciente o antigua: data de más de 15 o 20 días; D) Ya ha comenzado a cicatrizar, pero la cicatrización no se efectúa como en las heridas cutáneas por confrontación de las superficies seccionadas, por lo que está cicatrización no reconstituye el himen desgarrado.

Discusión

Se demostró que los Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,

en el período de análisis, aplican erróneamente las reglas de la sana crítica racional, ignorando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y la máxima de experiencia, otorgando valor probatorio positivo a elementos periciales que resultaban contradictorios entre sí, trayendo como consecuencia la emisión de sentencias condenatorias las cuales resultaron a todas luces arbitrarias.

Se pudo determinar que los abogados en ejercicio entrevistados, conocen el concepto de estándares probatorios, como el mecanismo utilizado por los jueces para determinar cuáles hipótesis pueden ser consideradas como acreditadas o no y con consecuencia permiten determinar la existencia del hecho y la participación del imputado. Asimismo, se pudo determinar que los abogados identificaron que los estándares desarrollados en el ordenamiento jurídico dominicano lo constituyen la certeza y suficiencia. Sin embargo, las confundieron con las reglas que forman parte de los criterios de valoración probatorias, resultado estas cifras altamente alarmantes, por tratarse de dos (02) institutas totalmente distintas que analizan cuestiones altamente relevantes de los medios probatorios durante el conocimiento de un proceso penal.

Se pudo determinar la existencia de falencias claras por parte de los abogados entrevistados sobre la diferencia existente entre los criterios de valoración probatoria y los estándares de prueba, distinción que reviste una importancia mayúscula en el abordaje de la teoría de caso de un

proceso penal, tomando en consideración que, en el caso del primero constituye reglas que le permiten a las partes poder extraer como probadas las premisas que pretenden acreditar, mientras que la segunda, permite hacerle ver al tribunal si con estas resultan probadas o no de manera certeza las hipótesis presentadas por las partes, permitiendo así la existencia de la suficiencia necesaria para emitir sentencia condenatoria.

Se demostró la existencia de otra falencia observada tanto en los abogados en ejercicio como entre los jueces, los cuales establecen como sinónimos los estándares de suficiencia y certeza para determinar la responsabilidad de un ciudadano conforme a las disposiciones del artículo 338 del Código Procesal Penal, con la garantía de la Presunción de Inocencia. Estas institutas funcionan antagónicamente, debido a que, para poder emitir sentencia condenatoria, debe ser destruida la presunción de inocencia, mediante la existencia de pruebas suficientes y certeras que acrediten la existencia del hecho y la participación del ciudadano imputado.

Se pudo comprobar que durante el conocimiento de los procesos de violación sexual analizados, sólo los defensores públicos abordaron como parte del desarrollo de su teoría de caso, de las reglas contenidas en la sana crítica racional establecida en los artículos 172 y 333 del Código Procesal Penal y los mecanismos de los estándares probatorios de suficiencia y certeza establecidos en el artículo 338 del mismo instrumento legal, lo que

demuestra que el desconocimiento existente por parte de los abogados privados de la existencia de los mismos colocó a sus representados en estado de indefensión y con esto, afectando sus derechos a una tutela judicial efectiva.

Asimismo, se pudo precisar que los ya mencionados tribunales, al momento del conocimiento de los procesos penales de violación sexual, aplicaron de manera errónea tanto las reglas de valoración probatoria y los mecanismos de los estándares probatorios, trayendo como consecuencia que de manera errada se pudiera determinar la ocurrencia del hecho y la responsabilidad de estos ciudadanos, sin que existieran elementos de pruebas que de manera objetiva pudieran acreditar las circunstancias precedentemente citadas. Se pudo establecer que los Tribunales Colegiados del Distrito Nacional, aplican de manera diferenciada los criterios de valoración y los estándares probatorios en los delitos de violación sexual, en comparación con la forma en la que lo realizan con la generalidad de los demás ilícitos penales de su competencia, convirtiéndose en distinguos que en modo alguno se encuentra sustentados por el legislador.

Estos tribunales, a fin de emitir sentencias condenatorias, obviaron cuestiones que habitualmente le requerirían a la prueba para poder determinar su credibilidad y consecuencia de esto, dar por probadas premisas mediante la aceptación o rechazo de las hipótesis planteadas por las partes, como lo constituyen

la existencia de contradicciones entre elementos de pruebas presentados por el órgano acusador, la imposibilidad de corroborar las declaraciones de la víctima, la inexistencia de las circunstancias en la que acontecieron los hechos, sumados al otorgamiento de valor probatorio a testimonios revestidos de mendacidad ante otros elementos de pruebas de carácter pericial.

Referencias bibliográficas

Abellán, M. G. (2005). *Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba objetivos*. España: Universidad Castilla La Mancha.

Accatino, D. (2011). Certezas, dudas y propuestas en torno al estándar de la prueba penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad*, XXXVII, 483-511.

Antonio L. Manzanero. (2008). *Psicología del Testimonio*. Madrid: Ibabe Eros-tarbe.

Árquez, R. (1998). *Interpretación Jurídica y Decisión Judicial*. México, México: Colección Jurídica Contemporánea.

Ayazo, J. I. (2008). *Análisis y Valoración*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.

Azúa, L. J. (1964). *Tratado de Derecho Penal (Cuarta ed., Vol. III)*. Buenos Aires: Losada.

- Beccaria, C. (2013). *De Los Delitos y de las Penas*. Bogotá-Colombia: Temis.
- Beltrán, J. F. (28, 29 y 30 de marzo de 2007). Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho. (U. d. Alcalá, Ed.) *Obtenido de The Provable and The Probable*: <https://www.uv.es/CEFD/15/ferrer.pdf>
- Berrero Espinosa, B. A. (enero - junio de 2011). *La hermenéutica en el desarrollo de la investigación educativa en el Siglo XXI*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es>
- Caso J. vs. Perú. Excepción Preliminar, *Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) 27 de noviembre de 2013)*.
- Cazau, P. (marzo de 2006). Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales. Recuperado el 03 de Diciembre de 2019, de <http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>
- Cohen, J. (1977). *The Provable and The Probable*. Oxford: Clarendon Press.
- Coloma, R. (2009). Estándares de Prueba y Juicios por violaciones a los Derechos Humanos (Vol. XXII). Valdivia, Chile: *Revista de Derecho Universidad Austral de Chile*.
- Comella, F. (2002). *El Principio de Taxatividad en Materia Penal y el Valor Normativo de la Jurisprudencia (Una perspectiva Constitucional)*. Madrid, España.
- Commonwelth vs Webster*, 59 Mass (1850).
- Couture, E. J. (1941). *Las reglas de la sana crítica en la aplicación de la prueba testimonial*. Montevideo.
- Dávila Newman, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2019, de <https://www.re-dalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>
- Estrampes, M. M. (1997). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Barcelona, España: Bosh.
- Estrampes, M. M. (2006). *La Valoración de la Prueba a la Luz del Nuevo Código Procesal Penal Peruano de 2004*. *Juristas*. Obtenido de <http://www.inci-pp.org.pe/archivos/publicaciones/mirandaestampres.pdf>
- Félix, J. d. (2015). *Esencia de la Lógica*. Santo Domingo, República Dominicana: Buhó, S. R. L.
- Fenoll, J. N. (2012). Inmediación y valoración de la prueba: el retorno de la irracionalidad (Vol. III). *Civil Procedure Revie*. Obtenido de www.civilprocedure-review.com
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Madrid, España: Trotta.

- Ferrer, J. (2007). *Valoración Racional de la Prueba*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Gómez, J. M. (2002). *Derecho Procesal Penal*. Santo Domingo, República Dominicana: Capel Dominicana, S. A.
- Gómez, J. M. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Capel Dominicana, S. A.
- Gustini, R. (1984). "La fuerza constitutiva" de las reglas de la lógica. Genova.
- Ibañez, P. A. (2016). *Jueces para la Democracia*. España.
- J., J. C. (1977). *The Provable and The Probable*. Oxford: Clarendon Press.
- Leible, S. (1999). *Proceso Civil Alemán*. (K. A. Stiftung, Trad.) Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica Diké.
- León, M. E. (2004). *Generalidades sobre la Metodología de la Investigación*. Ciudad del Carmen: Universidad Autónoma del Carmen.
- Lopera Echavarría, R. G. (2010). El Método Analítico como Método Natural. Nómadas. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*.
- Maier, J. B. (1992). *Derecho Procesal Penal (Segunda ed., Vol. I)*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto S. R. L.
- Manfredini, M. (1934). *Tratado de Derecho Penal*. En M. Manfredini, *Tratado de Derecho Penal* (pág. 18). Milán-Italia: Villardi.
- Olguín López, P. J.-G. (s.f.). Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Recuperado el 03 de Diciembre de 2019, de <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html#nota0>
- ONE, O. N. (2017). *Censo de Población y Vivienda*.
- ONU. (1969). *Presunción de Inocencia como Regla de Juicio*. Humanos, Conferencia Especializada Interamericana de Derechos. San José, Costa Rica.
- Pallares, E. (1997). *Diccionario de Derecho Procesal Civil (Vol. III)*. México: Porrúa, S. A.
- PGR. (2016). *Guía de Recomendaciones para la Investigación y Procesamiento de Delitos Sexuales en República Dominicana*. Santo Domingo: Abreu Fast Print.
- Pinilla, A. M. (enero-junio de 2016). Estándar de la Prueba y defensas afirmativas en el proceso penal. Análisis con referencia al caso colombiano y español. (U. EAFIT, Ed.) *Nuevo Foro Penal Vol. 12*, No. 86, enero-junio, 151-192.
- Quijano, J. P. (2007). *Manual de Derecho Probatorio*. Colombia: Librería Ediciones del Profesional Ltda.

- Revisión Constitucional en Materia de Amparo incoado por la Policía Nacional TC/0051/14, TC-05-2013-0071 (Tribunal *Constitucional de la República Dominicana* 24 de marzo de 2014).
- Reyes, S. (2012). Presunción de Inocencia y Estándar de Prueba: Reflexiones sobre el caso chileno. *Revista de Derecho Universidad Austral de Chile*, XXV, 229-247.
- Scribano, O. A. (2007). *El Proceso de Investigación Social Cualitativo*. (P. Libros, Ed.) Buenos Aires, Argentina.
- Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, 1-2016* (Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia 20 de enero de 2016).
- Suprema Corte de Justicia (SCJ) y el estándar en materia de violación sexual, 2015-4276* (Suprema Corte de Justicia (SCJ) de la República Dominicana 20 de enero de 2016).
- Taruffo, M. (2008). *Valoración de la Prueba*. Alicante, España: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Obtenido de <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc2j6v2>
- Taruffo, M. (2009). *La Prueba. Artículos y Conferencias* (Primera ed., Vol. I). Italia: Metropolitana.
- Taruffo, M. (2010). *El Juez y la Construcción de los Hechos*. Madrid: Marcial Pons.
- Walter, G. (1985). “*Libre Apreciación de la Prueba*” (*Investigación acerca del significado, las condiciones y límites del libre convencimiento Judicial*). Bogotá, Colombia: Temis.
- Zavala, X. E. (2013). *El Delito de Violación Sexual*. En X. E. Zavala, *El Delito de Violación Sexual*. Ecuador: Edino.